

CIF. P4603500-B
Passeig del Parc, s/n
46440 Almussafes (València)
(96 178 20 50
) Fax: 96 179 44 62
- almussafes_atc@gva.es
Pàgina Web: www.almussafes.org

2.2. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE.

ARTÍCULO 1º.- NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE.

1.- El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2.- Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se consideran aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3.- No están sujetos a este impuesto:

- a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
- b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTICULO 2º.- EXENCIONES.

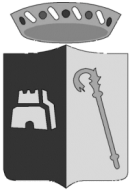
1.- Estarán exentos del impuesto los vehículos enumerados en el párrafo 1 del artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en los términos y condiciones descritos en el citado párrafo.

2.- Las exenciones dispuestas por las letras e) y g) del citado párrafo 1 del artículo 93 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, requerirán solicitud previa y acreditación documental ante la Administración local.

3.- Para la aplicación de la exención regulada por el artículo 93.1.e) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se requerirá:

- a) Solicitud del interesado en la concesión de la exención a la que deberá acompañar:

AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES



CIF. P4603500-B
Passeig del Parc, s/n
46440 Almussafes (València)
(96 178 20 50
) Fax: 96 179 44 62
- almussafes_atc@gva.es
Pàgina Web: www.almussafes.org

- Permiso de circulación a nombre de la persona con minusvalía física, psíquica o sensorial, salvo que dicha circunstancia conste en la base de datos del I.V.T.M del Ayuntamiento.

- Certificado emitido por el órgano competente que acredite la condición legal de minusválido en grado igual o superior al 33 por ciento.

- Declaración responsable de que dicho vehículo es o va a ser utilizado por el propio minusválido o será destinado a su transporte.

Esta exención no podrá alcanzar a más de un vehículo de titularidad de la persona con minusvalía simultáneamente.

4.- Para la aplicación de la exención regulada en el apartado g) del punto 1 del artículo 93 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, será necesario:

- a) Instancia del interesado solicitando la exención.
- b) Acompañar a la instancia fotocopia cotejada de la cartilla de Inspección Agrícola.

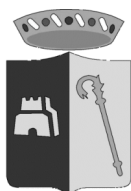
5.- Estas exenciones se aplicarán en tanto se mantengan las circunstancias que dieron origen a su concesión y surtirán efectos a partir del período impositivo en que se inste su concesión.

ARTÍCULO 3º.- BONIFICACIONES.

1.- Gozarán de una bonificación en la cuota del impuesto los vehículos automóviles de las clases turismo, camiones, furgones, furgonetas y vehículos mixtos adaptables, que en función de la clase de carburante utilizado, características del motor y su incidencia en el medio ambiente, minimicen las emisiones contaminantes, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- Que se trate de vehículos de motor de explosión o de combustión, que estén homologados de fábrica incorporando dispositivos catalizadores adecuados a su clase o modelo y cuyo combustible sea gasolina sin plomo o gasoil.
- Que se trate de vehículos que según su homologación de fábrica, utilicen el gas como combustible e incorporen dispositivos catalizadores adecuados a su clase y modelo.
- Que se trate de vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas) que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores adecuados a su clase y modelo.

AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES



CIF. P4603500-B
Passeig del Parc, s/n
46440 Almussafes (València)
(96 178 20 50
) Fax: 96 179 44 62
- almussafes_atc@gva.es
Pàgina Web: www.almussafes.org

2.- La bonificación será de aplicación a todos aquellos vehículos automóviles que sean de nueva adquisición, y se matriculen por primera vez en el municipio de Almussafes, estableciéndose la siguiente escala gradual:

| EJERCICIO | BONIFICACIÓN |
|--|--------------|
| Año natural en el que se adquiere y matricula en el municipio el vehículo | 50% |
| 1º año natural, siguiente al del año natural de su matriculación en el municipio | 40% |
| 2º año natural siguiente al de su matriculación en el municipio y posteriores | 0% |

Para el año natural en que se adquiere el vehículo la bonificación a que hace referencia el párrafo anterior será de carácter rogado.

No obstante lo anterior los obligados tributarios, en la autoliquidación que presenten, podrán aplicarse la bonificación del 50% establecida en el cuadro anterior. Si en el plazo de seis meses el Ayuntamiento no corrigiere la autoliquidación realizada se entenderá concedida la bonificación por silencio administrativo positivo.

A los efectos de la aplicación de la bonificación correspondiente al primer año natural siguiente al de la matriculación del vehículo en el municipio, se entenderá que todos aquellos vehículos matriculados en el año anterior reúnen los requisitos para obtener la bonificación, siempre que sean vehículos de nueva matriculación.

3.- Gozarán de una bonificación del 100% aquellos vehículos con una antigüedad igual o superior a veinticinco años, contados desde la fecha de su primera matriculación o en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

El Ayuntamiento aplicará de oficio la bonificación, previa comprobación en el Organismo competente de la antigüedad de las matrículas.

Los veinticinco años se contarán por años completos desde la fecha de matriculación hasta la fecha de devengo del impuesto. Aquellos vehículos que no hayan cumplido los veinticinco años completos aplicando los criterios descritos no tendrán derecho a dicha bonificación.

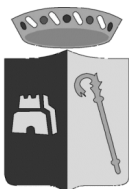
SUJETOS PASIVOS.

ARTÍCULO 4º OBLIGADOS TRIBUTARIOS.

1.- Son obligados tributarios de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

2.- Si al transmitirse la propiedad de un vehículo, el transmitente ha cumplido con las obligaciones formales exigidas por el artículo 32 del R.D. 2822/1998, de 23 de

AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES



CIF. P4603500-B
Passeig del Parc, s/n
46440 Almussafes (València)
(96 178 20 50
) Fax: 96 179 44 62
- almussafes_atc@gva.es
Pàgina Web: www.almussafes.org

diciembre por el que se aprueba el Reglamento General de vehículos y el adquirente no ha solicitado la expedición a su propio nombre del permiso de circulación de acuerdo con el apartado 3 del citado artículo 32, las cuotas devengadas a partir de la fecha de la transmisión serán exigibles al adquirente, siempre que el transmitente acredite fehacientemente que ha cumplido con todas sus obligaciones formales.

CUOTAS.

ARTICULO 5º.- TARIFAS.

1.- El impuesto se exigirá con arreglo a las cuotas fijadas en el artículo 95.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y sin aplicación de coeficiente de incremento alguno.

2.- En caso que se modificara dicho cuadro de tarifas se entendería modificado automáticamente la cuota ajustándola a la modificación introducida por la Ley.

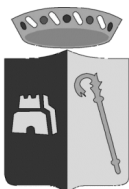
3.- En orden a la aplicación de las tarifas de este impuesto, deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas:

- a) El concepto de las diversas clases de vehículos será el recogido en el R.D. 2822/1998, por el que se aprueba el Reglamento General de vehículos.
- b) En todo caso, la rúbrica genérica de “tractores”, a que se refiere la letra D) comprende a los “tractocamiones” y a los “tractores de obras y servicios”.
- c) La potencia fiscal expresada en caballos fiscales se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del R.D. 2822/1998.
- d) La carga útil se determinará por la diferencia entre el peso máximo autorizado (PMA) y la tara del vehículo.
- e) Los vehículos derivados de turismo y los vehículos mixtos adaptables definidos en la Orden indicada, tributarán:
 - Como camión, si están destinados exclusivamente al transporte de mercancías.
 - Como turismo, si están destinados exclusivamente al transporte de personas.
 - Si simultáneamente se dedican al transporte de personas y mercancías, tributarán como camión.

PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

ARTÍCULO 6º

AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES



CIF. P4603500-B
Passeig del Parc, s/n
46440 Almussafes (València)
(96 178 20 50
) Fax: 96 179 44 62
- almussafes_atc@gva.es
Pàgina Web: www.almussafes.org

1.- El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición, produciéndose el devengo el primer día del trimestre natural en el que se haya producido la adquisición.

2.- El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.

3.- El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

4.- En el supuesto de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria, la cuota será irreducible y el obligado al pago del Impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición, el día en que se produzca dicha adquisición.

GESTIÓN TRIBUTARIA.

ARTÍCULO 7º

1.- La gestión y liquidación de este impuesto se efectuará por cualquier de los sistemas previstos en la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Almussafes y con sujeción a la regulación contenida en dicha ordenanza y a las normas establecidas en los artículos siguientes.

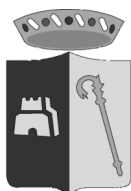
MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS

ARTICULO 8º

1.- Quienes soliciten la matriculación de un vehículo deberán presentar al propio tiempo en la Jefatura Provincial o Local de Tráfico correspondiente, en triplicado ejemplar el documento de autoliquidación, acreditativo del pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica o su exención, al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2.- Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación complementaria en el caso de defectos esenciales en la autoliquidación presentada.

3.- Una vez resuelto favorablemente el expediente relacionado con el vehículo de que se trate, un ejemplar del documento a que se refiere el apartado 1 de este artículo, sellado por la Jefatura de Tráfico con indicación de la fecha de presentación y la matrícula



CIF. P4603500-B
Passeig del Parc, s/n
46440 Almussafes (València)
(96 178 20 50
) Fax: 96 179 44 62
- almussafes_atc@gva.es
Pàgina Web: www.almussafes.org

del vehículo se remitirá a este Ayuntamiento a través del Organismo administrativo que se encargue de dicha gestión, entregándose otro al interesado y quedando el tercer ejemplar archivado en el expediente de matrícula del vehículo.

TRANSFERENCIAS, BAJAS, REFORMAS Y CAMBIO DE DOMICILIO.

ARTÍCULO 9º

1.- Quienes soliciten ante la Jefatura de Tráfico la transferencia o la baja definitiva de un vehículo, así como la reforma del mismo, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, o del cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo con trascendencia tributaria, deberán acreditar previamente el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica, sin perjuicio de que sean exigibles por vía de gestión e inspección el pago de todas sus deudas, por dicho concepto, devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas.

2.- En los casos anteriores y en el supuesto de que los recibos del padrón del ejercicio correspondiente no se hayan confeccionado por el Ayuntamiento, los sujetos pasivos podrán acreditar el pago mediante autoliquidación, previamente presentada y sellada por el Registro de Entrada de Documentos de este Ayuntamiento.

3.- Causarán baja automática los vehículos que según los registros de las Jefaturas Provinciales de Tráfico se hallen en alguna de las siguientes situaciones:

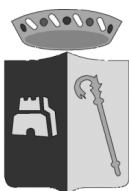
- a) En baja definitiva.
- b) Vehículos matriculados con anterioridad al 7 de octubre de 1971, que no figuran en los registros de las Jefaturas Provinciales de Tráfico, en virtud del Real Decreto 2341/79, de 23 de septiembre.
- c) Remolques de menos de 750 kilogramos.
- d) Vehículos que no circulan por las vías públicas por agotamiento de sus elementos técnicos, con más de 15 años de antigüedad y sin inspecciones técnicas recientes.

INSTRUMENTO ACREDITATIVO DEL PAGO.

ARTÍCULO 10º

1.- El pago del impuesto se acreditará mediante recibo, liquidación practicada por el Ayuntamiento o autoliquidación en los casos de primera adquisición o en aquellos

AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES



CIF. P4603500-B
Passeig del Parc, s/n
46440 Almussafes (València)
(96 178 20 50
) Fax: 96 179 44 62
- almussafes_atc@gva.es
Pàgina Web: www.almussafes.org

supuestos en que el vehículo se encuentre de alta en la Jefatura de Tráfico y en condiciones de circular y no aparezca en los padrones tributarios municipales.

2.- Las autoliquidaciones para constituirse en instrumento acreditativo del pago deberán ir debidamente diligenciadas por las Entidades financieras colaboradoras del Ayuntamiento de Almussafes o por la propia Tesorería municipal.

3.- Los trípticos para pago anual del impuesto no constituirán por sí solos documentos acreditativos del pago, sin que conste la diligencia de cobro de la Entidad financiera colaboradora y de la propia Tesorería municipal en su caso.

RECAUDACIÓN DE CUOTAS ANUALES.

ARTÍCULO 11º

1.- En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro de los plazos indicados en la Ordenanza Fiscal General, que podrán ser modificados por Resolución motivada de la Alcaldía Presidencia, respetando siempre que el plazo mínimo de cobro en voluntaria no sea inferior a dos meses naturales.

2.- En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

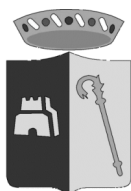
3.-El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por plazo de quince días, que podrá solaparse con el período de cobranza, para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará mediante inserción de edicto en el “Boletín Oficial de la Provincia de Valencia” y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos en él incluidos.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTICULO 12º.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones aplicables, se estará a lo previsto en la Ordenanza fiscal General y Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.



CIF. P4603500-B
Passeig del Parc, s/n
46440 Almussafes (València)
(96 178 20 50
) Fax: 96 179 44 62
- almussafes_atc@gva.es
Pàgina Web: www.almussafes.org

La bonificación regulada en el artículo 3º de la presente Ordenanza fiscal se aplicará a los vehículos cuya matriculación se produzca en el ejercicio 2005 y posteriores, no siendo de aplicación, por tanto, a los vehículos matriculados con anterioridad a 1 de enero de 2005.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Ley reguladora de las Haciendas Locales y Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Almussafes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente disposición quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con los preceptos de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor con efectos del día 1 de enero de 2005 una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

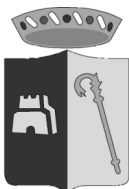
DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada por acuerdo del Ayuntamiento en Pleno en sesión extraordinaria de fecha 23 de enero de 2.003, publicado el edicto de aprobación provisional en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia número 29 de 4 de febrero de 2.003 y su texto íntegro en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia número 74 de 28 de marzo de 2.003, con vigencia desde el 1 de enero del año 2.003.

Modificaciones:

Acuerdo del Ayuntamiento en Pleno en sesión extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2.004, expuesto al público mediante inserción de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 255 de 26 de octubre de 2.004 y publicado el texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia número 300 de 17 de diciembre de 2.004.

Acuerdo del Ayuntamiento en Pleno en sesión extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2.005, expuesto al público mediante inserción de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 250 de 21 de octubre de 2.005 y publicado el texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia número 289 de 6 de diciembre de 2.005.

AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES



CIF. P4603500-B
Passeig del Parc, s/n
46440 Almussafes (València)
(96 178 20 50
) Fax: 96 179 44 62
- almussafes_atc@gva.es
Pàgina Web: www.almussafes.org

Acuerdo del Ayuntamiento en Pleno en sesión ordinaria de fecha 5 de octubre de 2.006, expuesto al público mediante inserción de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 250 de 20 de octubre de 2.006 y publicado el texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia número 294 de 11 de diciembre de 2.006.

Acuerdo del Ayuntamiento en Pleno en sesión ordinaria de fecha 13 de octubre de 2.007, expuesto al público mediante inserción de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 252 de 23 de octubre de 2.007 y publicado el texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia número 306 de 26 de diciembre de 2.007.